



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso del ecoparque, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final¹.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ecoparque dará servicio al Consorcio/Entidad Local, integrado por los municipios de

Artículo 3. Usuarios.

1. Podrán utilizar las instalaciones del Ecoparque los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial definido en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán ser usuarios las empresas respecto a los residuos y en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS.

Artículo 4. Residuos admisibles en función de su origen.

Serán admisibles en el ecoparque los residuos domésticos y asimilables, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideraran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

¹ Artículo 25.2.f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos derivados de actividades de mantenimiento¹⁰ a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos domésticos y asimilables, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque. Así mismo, se podrán establecer tasas o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables. Todo ello sin perjuicio de la facultad de gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados de conformidad con la previsto en el artículo 17 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

Artículo 5. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición.

Los residuos admisibles en el ecoparque, así como, en el caso de procedencia no domiciliaria, las cantidades máximas (diarias, mensuales, etc.) a depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas serán los siguientes:

a) Residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER	RESIDUO	PESO (Max.)	VOL. (Máx.)	UDS. (Máx.)
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)			
15 01 01	Envases de papel y cartón			
15 01 02	Envases de plástico			
15 01 03	Envases de madera			
15 01 04	Envases metálicos			
15 01 05	Envases compuestos			
15 01 06	Envases mezclados			
15 01 07	Envases de vidrio			

¹⁰ Por ejemplo; mantenimiento de instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, fontanería, pintura, y otras reparaciones domiciliarias



15 01 09	Envases textiles			
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras			
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (de procedencia domiciliaria)			
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos			
17 09 04	Residuos mezclados de la construcción y demolición			
20 01 01	Papel y cartón			
20 01 02	Vidrio			
20 01 10	Ropa y tejidos			
20 01 11				
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (por ejemplo, aceites vegetales usados)			
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas			
20 01 30	Detergentes que no contienen sustancias peligrosas			
20 01 34	Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos			
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos que no contengan sustancias peligrosas			
20 01 38	Maderas que no contengan sustancias peligrosas			
20 01 39	Plástico film			
	PET			
	PEAD			
	PVC			
20 01 40	Metales (ferricos y no ferricos)			
20 02 01	Residuos biodegradables de jardinería			
20 02 02	Tierra y piedras			
20 03 07	Voluminosos: muebles, colchones, etc.			



b) Residuos peligrosos.

CÓDIGO LER	RESIDUO	PESO (Max.)	VOL. (Máx.)	UDS. (Máx.)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas			
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ej. aerosoles)			
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas			
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezcla-dos) que contienen sustancias peligrosas			
20 01 13*	Disolventes			
20 01 14*	Ácidos			
20 01 15*	Álcalis			
20 01 17*	Productos fotoquímicos			
20 01 19*	Plaguicidas			
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo termómetros de mercurio)			
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos			
20 01 26*	Aceites y grasas distintos a los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo aceites de motor)			
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas			
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas			
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías			
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos			
20 01 37*	Maderas que contienen sustancias peligrosas			



Artículo 6. Residuos no admisibles.

No serán admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el apartado anterior y, en particular, los siguientes:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Neumáticos de origen no particular.
- f) Materiales explosivos.

En ningún caso se admitirán residuos mezclados.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Ecoparque ostentarán los siguientes derechos:

1. Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
2. Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
3. Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
4. Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
5. Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses.



Artículo 8. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrán depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos y siempre debidamente separados.
2. Informar al personal del Ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar.
3. Identificarse a instancias del personal de las instalaciones a los efectos de acreditar su residencia y registrar la tipología y cantidad de residuos depositados.
4. Depositar los residuos que les corresponda en los contenedores adecuados y por sus propios medios.
5. No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.
6. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Artículo 9. Descripción.

La instalación es del tipo, según la tipología prevista en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques aprobada por²

Artículo 10. Titularidad

La titularidad de la instalación es de.... (Consortio /Entidad Local)

Artículo 11. Gestión del ecoparque.

1. La gestión de la instalación se realizará por

² Norma aprobada por (DOGV nº de fecha).



2. Para la gestión de las instalaciones se tendrá en cuenta lo indicado en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques.

Artículo 12. Horario.

1. El horario de apertura de la instalación será el siguiente:

.....

2. La recogida selectiva a través de la instalación móvil se efectuará con el siguiente calendario:

.....

Artículo 13. Tasas administrativas por prestación del servicio.

Para el caso de residuos admisibles distintos a los de procedencia domiciliaria, se devengará en todo caso la tasa administrativa correspondiente en función de las unidades o magnitudes depositadas del residuo de que se trate³. En este caso la cuantía de la tasa o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables, no podrá ser deficitaria y deberá asegurar el coste de las operaciones de gestión.

Artículo 14. Recepción de los residuos.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuales son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.
2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según el artículo 2 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
 - b) Cuando no se aporten debidamente separados.
 - c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.

³ Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2.004).



d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. Potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a este Consorcio/Entidad Local.
2. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta ordenanza constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo establecido en los siguientes artículos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en las que se pudiera incurrir.

Artículo 16. Infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Depositar residuos no admisibles en el ecoparque.
 - b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
 - c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.



- d) Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición expresa del personal de la instalación o falseando la documentación identificativa.
3. Se consideran infracciones graves:
 - a) Depositar residuos en cantidades superiores a las permitidas.
 - b) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.
 - c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.
4. Se consideran infracciones leves:
 - a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos a depositar.
 - b) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, residuos no peligrosos en cantidades inferiores a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
5. A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque el ámbito comprendido en un radio de 100 metros medido desde el límite exterior de las instalaciones.

Artículo 17 Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:
 - Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 € a 1.500 €.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa de 451 € a 900 €.
 - Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 450 €.
2. Si se tratara de residuos peligrosos los importes mínimos y máximos previstos en el apartado anterior se incrementarán en un 50 %.



Artículo 18. Obligación de reparar el daño causado.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.
2. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 19. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.